



Bruselas, 23 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS CERTIFICADOS PARA LOS TRANSPORTISTAS DE ANIMALES VIVOS, LOS CONDUCTORES Y LOS CUIDADORES

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la UE y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados. Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerda a todos los operadores y a las personas que posean autorizaciones de transportista, certificados de aprobación de los medios de transporte y certificados de competencia para conductores y cuidadores de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, relativo a la protección de los animales durante el transporte⁴ (en adelante, «el Reglamento»), las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, relativo a la protección de los animales durante el transporte. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes para las autorizaciones y los certificados de los transportistas de animales vivos, los conductores y los cuidadores.

Autorización de los transportistas

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

⁴ DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

Las autorizaciones de los transportistas⁵ expedidas por las autoridades competentes del Reino Unido de conformidad con los artículos 10 u 11 del Reglamento dejarán de ser válidas en la Unión Europea a partir del momento en que el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Los transportistas que posean una autorización y deseen proseguir sus actividades profesionales en la Unión Europea tendrán que solicitar una nueva autorización a un Estado miembro de la UE-27.

Certificados de aprobación de los medios de transporte

Los certificados de aprobación⁶ expedidos por las autoridades competentes del Reino Unido de conformidad con los artículos 18 o 19 del Reglamento dejarán de ser válidos en la Unión Europea a partir del momento en que el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Los transportistas que deseen proseguir sus actividades profesionales en la Unión Europea tendrán que solicitar el certificado de aprobación correspondiente a un Estado miembro de la UE-27.

Certificados de competencia para los conductores y cuidadores

Los certificados de competencia⁷ expedidos por las autoridades competentes del Reino Unido de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento dejarán de ser válidos a partir del momento en que el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Las personas que posean ese certificado de competencia y deseen proseguir sus actividades profesionales en la Unión Europea tendrán que solicitar un nuevo certificado a un Estado miembro de la UE-27.

También se invita a los transportistas a informar a las personas afectadas sobre la necesidad de solicitar un nuevo certificado.

El sitio web de la Comisión sobre el bienestar de los animales (https://ec.europa.eu/food/animals/welfare_en) ofrece información general al respecto. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

⁵ En el artículo 6, apartado 1, del Reglamento se exige una autorización de transportista expedida por la autoridad competente para el transporte de animales vivos.

⁶ En el artículo 7, apartado 1, del Reglamento se exige un certificado de aprobación del medio de transporte expedido por la autoridad competente para el transporte de animales por carretera en viajes largos.

También se exigen certificados de aprobación para el transporte por vía marítima de determinados animales en buques destinados al transporte de ganado (équidos domésticos y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina) de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento, así como para el transporte de determinados animales (équidos domésticos y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina) en contenedores destinados al transporte por carretera o por vía acuática para viajes largos, con arreglo al artículo 7, apartado 3, del Reglamento.

⁷ En el artículo 6, apartado 5, del Reglamento se exige un certificado de competencia expedido por las autoridades competentes (o por un organismo designado por los Estados miembros) para los conductores (o cuidadores) de vehículos de carretera que transporten determinados animales (équidos domésticos y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, así como de aves de corral).